

8142 *ORDEN de 11 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de la finca «Can Vanrell», expropiada a doña Micaela Vidal Orell, para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de veintidós de abril de mil novecientos setenta y dos de la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número cinco de mil novecientos setenta y uno, previa declaración de lesividad del acuerdo de justiprecio del Jurado de Expropiación Forzosa de Baleares de nueve de marzo de mil novecientos setenta, que valoró la finca «Can Vanrell», propiedad de doña Micaela Vidal Orell, expropiada para la segunda fase de la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, declarando que dicha sentencia no es conforme a derecho y reduciendo el justiprecio fijado en los citados acuerdos y sentencia a la cantidad señalada en el justiprecio del jurado, rebajándola en ciento sesenta mil pesetas por el concepto de cosechas pendientes indebidamente incluida en el justiprecio; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

8143 *ORDEN de 17 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Pedro Soublechero Genovés, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de junio de 1968 sobre sanción por despido, se ha dictado sentencia con fecha 17 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Pedro Soublechero Genovés contra resolución del Ministerio del Aire, fecha doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que en trámite de apelación confirmó otra de la Subsecretaría de Aviación Civil de trece de marzo anterior, confirmatoria a su vez de sanción de despido impuesta en expediente por la Dirección de la Compañía «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», al referido accionante en virtud de resolución de veintiuno de febrero del propio año mil novecientos sesenta y ocho, debemos anular y anulamos la resolución administrativa impugnada, declarándola sin valor ni efecto por ser contraria al ordenamiento jurídico, con la implicada ineficacia, que en su lugar debió aquella resolución haber declarado de la en apelación recurrida que había pronunciado la Subsecretaría de Aviación Civil, así como la del despido acordado por la susodicha Empresa, y, con desestimación de lo pedido en el apartado b) de la súplica de la demanda, de cuya pretensión comprensiva de que parte de las imputaciones se enjuiciasen por la Jurisdicción Laboral, absolvemos a la Administración Pública, debemos declarar y declaramos, en cuanto a la petición formulada en el apartado c) del referido escrito inicial, no haber lugar a pronunciarse sobre su contenido por resuelto ya en cuanto a improcedencia del despido en los anteriores pronunciamientos y ser pertinente el conocimiento del resto a la Jurisdicción de Trabajo, sin perjuicio de que ante ella se ejerciten las acciones oportunas, no correspondiendo hacer especial condena respecto a las costas ocasionadas por el actual proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

8144 *ORDEN de 17 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Federico Pallardó Salcedo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre sanción al recurrente de un mes de pérdida de empleo y retribución, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la falta de jurisdicción de la contencioso-administrativa para conocer del recurso entablado por don Federico Pallardó Salcedo contra la resolución del Ministro del Aire de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno, que en expediente laboral, le impuso la sanción de un mes de pérdida de empleo y retribuciones, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

8145 *ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ederlan, S. C. I.», por Orden de 2 de diciembre de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de chatarras de aluminio.*

Ilmo. Sr.: La firma «Ederlan, S. C. I.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 17), ampliada por las de 23 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 29 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de noviembre), para la importación de lingote de aluminio aleado por exportaciones previas de barbacoas, cánteres de embrague y diversas piezas de automóviles, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de chatarras de aluminio en forma alternativa y opcional.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ederlan, S. C. I.», con domicilio en Escoriaza (Guipúzcoa), barrio Landeta, por Orden de 2 de diciembre de 1971 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir en forma alternativa y opcional la chatarra de aluminio (P. A. 76.01.B).

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de aluminio aleado contenido en las piezas de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria alternativa y opcionalmente 105 kilogramos de lingote de aluminio aleado o 110 kilogramos de chatarra de aluminio.

De dichas cantidades se considerarán mermas el 4,75 por 100 si la primera materia es longite de aluminio aleado, y el 9,09 por 100 si se trata de chatarra de aluminio.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.ª a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8146 *ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ibérica de Calcomanías (Emilio Fiestas Ros de Ursinos)», por Orden de 27 de junio de 1968 y ampliación posterior, en el sentido de que la denominación social sea «Ibérica de Calcomanías, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La firma «Ibérica de Calcomanías (Emilio Fiestas Ros de Ursinos)», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de julio) y ampliada por la de 29 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril) para la importación de papeles para calcomanías, por exportaciones, previamente realizadas, de calcomanías vitrificables, solicita su modificación, en el sentido de que la denominación social sea «Ibérica de Calcomanías, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ibérica de Calcomanías (Emilio Fiestas Ros de Ursinos)», con domicilio en Colloto (Oviedo), por Orden ministerial de 27 de junio de 1968 y ampliación posterior, en el sentido de que la denominación social sea «Ibérica de Calcomanías, S. A.».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de junio de 1968 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8147 *ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», por Orden ministerial de 9 de julio de 1973, en el sentido de ampliar las mercancías de exportación y el saldo máximo.*

Ilmo. Sr.: La firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24) para la importación de diversas materias primas a utilizar en la fabricación de cajas de humo para avión, solicita la modificación del mencionado régimen, en el sentido de ampliar las mercancías de exportación y el saldo máximo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Madrid, Rey Francisco, 4, para su factoría en Cádiz, en el sentido de que su norma 1.ª quedará redactada como sigue:

«Primera.—Conceder a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», de Madrid (factoría de Cádiz), el régimen de admisión temporal para la importación de: Chapas de acero no aleado XC18, de dos a tres milímetros de espesor (partida arancelaria 73.13.B.2.b); chapas de acero aleado 15CDV6, de dos a tres milímetros de espesor (P. A. 73.15.B.2.f.3); redondo de acero 30NCD167, de 15 a 30 milímetros de diámetro (partida arancelaria 73.15.B.2.c.2); chapa de acero XC65, de 0,1 a 0,6 milímetros de espesor (P. A. 73.13.B.2); chapa de acero inoxidable Z10CNT18-10, de dos a cinco milímetros de espesor (partida arancelaria 73.15.E.b.1.a); redondo de bronce de cinco a 12 milímetros de diámetro (P. A. 74.03.A.2); redondo de teflón

de cinco a 12 milímetros de diámetro (P. A. 39.02.B.2); disolventes para pintura (P. A. 38.10), y pintura (P. A. 32.09.D), a utilizar en la fabricación de cajas de humo para aviones, con destino a la exportación, entendiéndose que los productos exportados han de contener las mismas materias primas importadas para su producción.»

Segundo.—Modificar, asimismo, la norma 5.ª, que quedará redactada como sigue:

«Quinta.—El saldo máximo de la cuenta será de 5.205,68 kilogramos de materia prima, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de julio de 1973, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8148 *ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Inoxcrom, Sociedad Anónima», para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previas de bolígrafos y estilográficas.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Inoxcrom, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 278/1970, de 15 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de febrero de 1975, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Inoxcrom, S. A.», por Decreto 278/1970, para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previas de bolígrafos y estilográficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8149 *ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Regulación y Control, S. A.», por Orden de 6 de noviembre de 1973, en el sentido de incluir la importación de subconjuntos y la exportación de válvulas de expansión termostática.*

Ilmo. Sr.: La firma «Regulación y Control, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 6 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15) para la importación de barras de latón, por exportaciones previamente realizadas de cuerpos para válvulas de agua y gas butano, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de subconjuntos y la exportación de válvulas de expansión termostática.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Regulación y Control, S. A.», con domicilio en paseo de la Industria, sin número, Alcobendas (Madrid), por Orden de 6 de noviembre de 1973, en el sentido de incluir la importación de subconjuntos de válvula reguladora de temperatura, tipo ETR 338-7, de peso neto, unitario 6,5 gramos (P. A. 84.61.01), y subconjuntos de terminal ETR 338-10, de peso neto unitario 14 gramos (P. A. 84.64.00), y la exportación de válvulas de expansión termostática ETR, de peso neto unitario 641,16 gramos (P. A. 84.61.01).

Segundo.—A efecto contables, se establece que: Por cada 100 válvulas de expansión termostática ETR, con peso neto unitario de 641,16 kilogramos, se podrán importar con franquicia arancelaria: 101,66 kilogramos de barra de latón; 100 subconjuntos de válvulas reguladoras, tipo ETR 338-7, y 100 subconjuntos de terminales, tipo ETR 338-10. De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 52 por 100, exclusivamente para las barras de latón, que adeudarán por la partida arancelaria 74.01.E., según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de octubre de 1974 hasta la fecha de la